REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO

FILACP
Federación Ibero Latinoamericana de Cirugía Plástica

# CÓDIGO DE ÉTICA

## Federación Ibero Latinoamericana de Cirugía Plástica - FILACP

## 2026

**DR. PABLO DÁVALOS DÁVALOS**
Presidente

**DRA. LYDIA MASAKO FERREIRA**
Presidenta Electa

**DR. GERMÁN VARGAS**
Presidente Consejo Consultivo

**DR. GUILLERMO ECHEVERRÍA**
Tesorero

**DR. GUSTAVO NUÑEZ**
Director de Relaciones Internacionales.

**DR. ANICETO RODRÍGUEZ**
Director de Eventos Científicos

**DR. REINALDO KUBE**
Parlamentario

### COMITÉ DE ÉTICA

**DR. MARCELO CISNEROS**
Director del Comité

**DR. EDUARDO NIGRI**
Representante Cono Sur

**DRA. GINA GUACHALLA**
Representante Región Bolivariana

**DR. JOSÉ A. ESPINO**
Representante Región Norte y Centro América

**DRA. MARTINA MARTÍNEZ LARA**
Representante Región Ibérica

**Panamá, 14 de marzo de 2026**

# Código de Ética

## Federación Ibero-Latinoamericana de Cirugía Plástica FILACP

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1. "El presente código de Deontología Médica para el cirujano plástico se declara de aceptación obligatoria para todo cirujano que ejerza legalmente la profesión, y que sea miembro de cualquiera de las Sociedades Nacionales que integran la Federación Ibero-Latinoamericana de Cirugía Plástica y Reconstructiva (FILACP). Sus infracciones serán conocidas en primera instancia por la Sociedad Nacional respectiva y en segunda instancia la Federación Ibero - Latinoamericana de Cirugía Plástica a través de su Comité de Ética. Párrafo. Para tales fines, el Comité de Ética estará constituido de la siguiente manera:

-Director y sub-director, elegidos por el Consejo directivo, durante la reunión de trabajo en el Congreso Bianual de la FILACP. El Director será electo 2 años antes del periodo a ejercer y fungirá como Sub Director durante el periodo previo.

-Un miembro de cada una de las Regiones que Conforman la Federación Iberoamericana de Cirugía Plástica (Norteamérica, Centroamérica y el Caribe, Cono Sur, Bolivariana, Región Ibérica), seleccionados conjuntamente por el Director del Comité y Presidente de la FILACP."

Artículo 2. La junta directiva de las Sociedades de Cirugía Plástica de cada País, insistirá en sus Miembros la obligación de conocer el Código de Ética de la Federación, el cual estará publicado en la página Web de la FILACP, debiendo tener por lo menos una reunión anual para discutir el contenido y sus aplicaciones en la práctica diaria. La sociedad nacional de Cirugía Plástica responsable de la organización del congreso regional (Centroamericano y del Caribe, Bolivariano, Cono del Sur, Región Ibérica), así como la responsable de Organizar el Congreso bi-anual de la FILACP, deberá incluir en su programa una mesa redonda de ética, con participación de la plenaria, en donde se puedan discutir los problemas de carácter éticos de la Especialidad.

Artículo 3. La Sociedad Nacional de Cirugía Plástica proporcionará la enseñanza de éste Código a todos los cirujanos plásticos en formación, a nivel de cursos de Post - Grado, Conferencias, mesas redondas, etc. Debiendo además aplicarse lo establecido en el artículo 2.

## CAPÍTULO II

## DEFENSA DEL CIRUJANO PLÁSTICO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 4. La mejor defensa en ejercicio de la profesión del Cirujano Plástico, deberá estar basada en el excelente desempeño profesional, humano y ético, que se logra con la constante actualización científica y superación de los valores morales.

Artículo 5. El cirujano plástico deberá ser solidario con el colega que se encuentre ante un problema legal relacionado con la práctica, ofreciéndole todo su apoyo moral y experiencia profesional, para fortalecerlo y orientarlo hacia buscar la asesoría necesaria, que lo pueda ayudar a salir adelante del problema, asimismo se recomienda a las Sociedades Nacionales de Cirugía Plastica, basadas en la legislación vigente en cada país, elaborará los documentos necesarios, tanto para uso institucional como privado que puedan servir en la defensa de la práctica médica.

Artículo 6. Las Sociedad Nacionales de Cirugía Plástica, deberán promover continuamente el mantenimiento de los valores morales y éticos de sus miembros, con el fin de lograr mejores parámetros de convivencia en el desempeño de nuestra noble profesión.

## CAPÍTULO III

## DEBERES GENERALES DE LOS CIRUJANOS PLÁSTICOS

Artículo 7. El respeto a la vida y a la integridad física y mental de la persona humana, el fomento y la preservación de la salud, como componentes del bienestar social, constituyen en todas las circunstancias el deber primordial del médico y en consecuencia, del cirujano plástico. El Cirujano Plástico debe actuar con irreprochable dignidad, no sólo en el ejercicio de la profesión, sino en su vida privada. Su conducta jamás debe infringir las normas del honor y la delicadeza que caracteriza a toda persona de bien.

Artículo 8. "El cirujano plástico debe considerar como una de sus obligaciones fundamentales el procurar estar informado en los avances del conocimiento en la Cirugía Plástica y practicar la Educación Médica Continua."

Artículo 9. Es deber ineludible de todo cirujano plástico acatar los principios de la fraternidad, libertad, justicia e igualdad y los derechos inherentes a ellos consagrados en la Carta de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en la Declaración de Principios de las Sociedades de Cirugía Plástica que integran la FILACP.

Artículo 10. Por lo tanto, atendiendo al Articulo anterior, el cirujano plástico debe cuidar con igual celo a todos sus pacientes, sin ningún tipo de discriminación por razones de nacionalidad, raza, genero, orientación sexual, posición social o económica e ideas religiosas o políticas.

Artículo 11. El cirujano plástico debe evitar el ejercicio de su profesión en condiciones morales y materiales que comprometan la calidad del acto médico y el adecuado cumplimiento de sus deberes profesionales, en beneficio de los pacientes. Por lo que el ejercicio profesional deberá realizarse solo en lugares que cumplan con todas las normativas medicas de seguridad y que cuenten con todos los registros sanitarios debidamente acreditados en su país.

Artículo 12. El secreto médico es deber inherente al ejercicio de la profesión y se establece para la seguridad de las personas a su cuidado. El secreto puede ser explícito y textualmente confiado por el paciente, y también implícito, como consecuencia de las relaciones con los pacientes. En ambos casos ha de ser inviolable, salvo en las circunstancias señaladas por las leyes del país donde ejerza su práctica como Cirujano Plástico. Asimismo, es de obligado cumplimiento el deber de la protección de datos y de la confidencialidad.

Artículo 13. "El secreto médico es un derecho del enfermo, pero no se incurre en violación cuando se revela en los siguientes casos:

A. Cuando está comisionado por la autoridad competente para reconocer el estado físico y mental de una persona."

B. Cuando como médico forense actúa en el desempeño de sus funciones.

C. Cuando se hace en calidad de Perito, solicitado por las autoridades judiciales, en un caso ante los tribunales.

D. Cuando como médico sanitarista, actúa en el desempeño de sus funciones.

E. Cuando en su calidad de médico tratante, hace la declaración de enfermedades infecto-contagiosas ante las autoridades sanitarias.

F. Cuando se expide un certificado de defunción.

G. Cuando tratándose de menores de edad, lo exijan sus padres o representantes legales y no entrañe perjuicios para el paciente.

H. Cuando en su calidad de experto, actúa como médico de una Compañía de Seguros al rendir informe al Departamento Médico respectivo sobre las personas que se le envían para examen.

I. Cuando actúa en cualquiera otra circunstancia apegada a las leyes del país donde realiza su ejercicio profesional.

Artículo 14. Está permitido el relato de los hechos observados en el ejercicio de la profesión en los casos en que exista la posibilidad de que se cometan errores judiciales. De la misma manera el cirujano plástico puede eximirse de contestar preguntas relacionadas con enfermedades de sus pacientes, pero está autorizado para revelar el pronóstico y también el diagnóstico, cuando lo considere necesario en resguardo de su respetabilidad o para la mejor conducción del tratamiento.

Artículo 15. Cuando se trata de litigios el cirujano plástico se abstendrá de revelar la naturaleza de la enfermedad, de las intervenciones y de los cuidados especiales prestados. Estas circunstancias podrán exponerse privadamente ante los peritos médicos designados por el Tribunal.

Artículo 16. El profesional sólo puede suministrar informe respecto al diagnóstico, pronóstico o tratamiento de un enfermo a los allegados más inmediatos de éste (sólo procederá en otra forma con la autorización expresa del paciente).

Artículo 17. "El cirujano plástico puede compartir su secreto con cualquier otro colega que intervenga en el caso. Este a su vez, se obligará a mantener el secreto profesional."

Artículo 18. "Es un deber moral para todo cirujano plástico, excepto en casos de comprobada imposibilidad, atender una llamada en los casos siguientes:

A. Cuando se trate de un accidente o de un caso de urgencia."

B. Cuando no hubiere otro profesional en la localidad.

C. Cuando la llamada provenga de un enfermo al que se está atendiendo.

D. Cuando se trate de otro médico, la esposa, los padres, los hijos, hermanos menores de edad y los mayores de edad incapacitados y bajo su protección.

Artículo 19. Como regla general, el cirujano plástico debe evitar en lo posible la responsabilidad de tratarse quirúrgicamente a sí mismo.

OCTAVA DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO

Artículo 20. Todo cirujano plástico, debe abstenerse aún fuera del ejercicio de su profesión, de cualquier acto lesivo a la dignidad profesional.

Artículo 21. No se considera ético para el cirujano plástico ejercer otra actividad incompatible con la dignidad profesional.

Artículo 22. La Cirugía Plástica es una profesión noble y elevada, y no un simple comercio. La conducta del cirujano plástico debe ajustarse siempre, y por encima de toda consideración, a las normas morales de justicia, probidad y dignidad.

Artículo 23. Son actos contrarios a la moral médica y por consiguiente a la Cirugía Plástica:

A. La participación del Cirujano Plástico, con carácter de tal en programas de televisión, radio o, medios digitales, no éticos y comerciales, o en donde se ofrezcan curas maravillosas ofertas economicas desleales con el mercado, ofrecer consultas gratis, planes de financiamiento o promocionar su practicas fundamentadas en aparataje o tecnología como la base para un mejor resultado o tratamiento milagroso, u obsequios de tratamientos con intereses particulares del participante.

B. Dar declaraciones o escribir artículos recomendando, explícita o implícitamente, especialidades farmacéuticas u otros medios terapéuticos sin aclarar si hay o no conflictos de intereses.

C. Permitir a personas extrañas a la profesión a presenciar, de manera directa o a través de televisión o medios digitales, innecesariamente actos médicos o quirúrgicos relacionados con la especialidad. Por lo que se prohibe explícitamente difundir actos quirúrgicos en redes sociales para el público en general con el fin de promocinar al profesional.

D. Permitir la exhibición al público profano de actos médicos o quirúrgicos realizados por el cirujano plástico exhibidos por medio de Redes Sociales o Programas de televisión no relacionados con la medicina, de índole comercial y sin contenido científico.

E. Derivar enfermos del hospital u otras dependencias de atención médica gubernamentales, a los servicios privados de dichas instituciones, o a clínicas o consultorios privados con fines de lucro, salvo mandato expreso del paciente o familiares.

F. Aprovechar las situaciones de privilegio para la compra, con fines de lucro, de productos médicos - quirúrgicos, farmacéuticos u otros artículos en las instituciones que dirijan.

G. Ejercer la profesión en locales ocupados o comunicados con comercios o industrias farmacéuticas, quirúrgicas, etc.

H. Firmar certificados falseando las causas que los motiven.

I. Participar en actos quirúrgicos con médicos que practican el intrusismo en nuestra Especialidad.

K. Participar como conferencista o Profesor en congresos, cursos, teleconferencias, organizadas o dirigidas, por médicos de otras especialidades que actúan como intrusistas.

Artículo 24. Ante los casos de violación comprobados de la ética profesional, todo cirujano plástico está obligado a denunciar al colega que ha incurrido en tales violaciones ante la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica, la cual por medio de su Comité de Ética o de Disciplina o por medio de su Consejo Directivo tomará la decisión pertinente apegado a sus Estatutos y a este código. D e la misma manera la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica ante las presuntas violaciones del presente código, podrá actuar como Tribunal De Oficio y tomar las medidas pertinentes, a fin de elevar cada vez más la dignidad profesional. A tal efecto, cuando advierten que algún acto profesional manifiestamente contrario a los principios éticos no estuviere previsto como en tal código, recomendarán a la Asamblea de la Sociedad su incorporación, para la cual bastará un Acuerdo de Adición.

Artículo 25. Todo cirujano plástico tiene la obligación de combatir el intrusismo en todos sus aspectos, denunciando ante la respectiva sociedad nacional, todo acto destinado a explotar la credulidad y la buena fe del público, debiendo la junta directiva o el órgano correspondiente de dicha sociedad tomar las acciones pertinentes para neutralizar las acciones de intrusismo.

Artículo 26 "Para prestar sus servicios profesionales, el cirujano plástico debe encontrarse en condiciones psicofísicas satisfactorias. Contrarían este principio:

A. Las alteraciones mentales agudas o crónicas."

B. La incapacidad manifiesta de los sentidos, con reducción del campo de la conciencia y la actividad pensante.

C. La toxicomanía sin tendencia a la recuperación.

Artículo 27. Para ofrecer sus servicios profesionales, el cirujano plástico debe observar las siguientes reglas:

A. El cirujano plástico podrá publicitarse en la prensa diaria o revistas, radio, televisión, páginas web o páginas de redes sociales del internet siempre y cuando se guarden los parámetros éticos establecidos en este código y de acuerdo a las reglas que las sociedades nacionales de Cirugía Plástica establezca, para evitar dejar así el campo abierto de intrusismo.

B. Los avisos de acuerdo al artículo anterior, deben constar únicamente con el nombre, apellidos, especialidad inscrita en el colegio de médicos respectivos, dirección y teléfono del consultorio, así como los días y horas de consulta. Puede incluirse en dicha información el lugar en donde se realizó la especialidad, así como los logos de la FILACP, de la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica respectiva y de la International Cofederation of Plastic Surgery Societies (ICOPLAST). Esta información también podrá ser publicada en la sección de clasificados de la Guía Telefónica de la localidad.

C. El cirujano plástico podrá publicar artículos científicos en Revistas o la Prensa diaria, Páginas Digitales, Páginas de Redes Sociales de Internet siempre y cuando estas sean de carácter científico. Dichos artículos seguirán los parámetros éticos y deberá ir encaminados a brindar información a la población en general de lo que es la Cirugía Plástica, sus alcances y advertir de los riesgos que puedan sufrir los pacientes que reciban esta clase de cirugía por médicos no calificados para realizarla.

D. Las placas exteriores de los médicos en consultorios o clínicas, indicarán únicamente el nombre y la especialidad y deberán teneruna presentacion en tamaño y colorido formal, discreta y sobria

E. Las tarjetas y las recetas de presentación del cirujano plástico, deberán estar ajustados a las estipulaciones del código, de Deontología presente, no excediendo la información estipulada en el Aparte B.

F. El cirujano plástico podrá participar en entrevistas de programas de televisión, radio, o prensa y otro órgano de difusión no médicos, siempre y cuando se rija por lo establecido en el presente código, haciendo énfasis en la importancia de la especialidad y el ser miembro de la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica correspondiente, evitando las referencias o propaganda de carácter individual.

G. El Cirujano Plástico podrá promocionarse en la Web a través de una Página (Web site) o páginas e redes Sociales de Internet en al que pueda mencionarse sus aspectos curriculares, años de experiencia, asistencia y participación en Congresos, así como una descripción de los procedimientos quirúrgicos, que puede acompañarse de fotos del antes y el después, siempre y cuando estas fotografías cumplan con los requisitos de fotografía

médica, con fondo neutro, varias posiciones, no se admitirán fotografías no médicas o con filtros o poses no comunes a los archivos médicos estandarizados o que contengan cualquier proceso de modificación fotografica con fines informativos para los pacientes, previa autorización escrita del paciente y manteniendo la confidencialidad de los mismos.

H. Los videos testimoniales y los textos de Pacientes haciendo referencia a los tratamientos recibidos por parte del cirujano plástico están reñidos con los principios éticos del presente código.

I. Las entrevistas de prensa, radio, televisión, y otras permitidas por el presente Código, deben ajustarse a los principios de la ética profesional, a fin de evitar las propagandas o referencias de carácter individual sobre la profesión del entrevistado, con miras al beneficio profesional. Y deben evitar comentarios personales que desprestigien al colectivo profesional.

J. En relación con los asuntos gremiales, los cirujanos plásticos en sus declaraciones en la prensa, o en intervenciones en la radio, televisión u otros medios de información deberán atenerse estrictamente a las disposiciones del Código de Deontología del Colegio de Médicos respectivo y Código de Ética de la FILACP.

Artículo 28. Se permite la Promoción ética y positiva del ejercicio profesional de los miembros de la FILACP, así como la Participación en medios de comunicación resaltando la Especialidad y la Importancia de pertenecer a la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica y a esta Federación. Sin embargo están expresamente reñidos con las normas de ética, los anuncios que afecten de forma negativa la especialidad, por su contenido engañoso, inmortal y sensacionalista, que tengan las características siguientes:

A. Los que den información sobre viajes al exterior en funciones profesionales privada, que involucren propagando o realcen ante el público prestigio profesional.

B. Los que ofrezcan la curación de determinadas enfermedades o defectos a plazo fijo o infalible

C. Los que prometen la prestación de servicios gratuitos, o los que explícita o implícitamente, mencionen tarifas de honorarios, ofrecimientos de especialidades, sorteos o rifas

D. Uso de fotografías de antes y después alteradas, que no sean de la propiedad de quien se anuncia, tomadas en proyecciones engañosas que puedan llevar a confusión al público.

E. Uso de fotografías de post quirúrgicos inmediatos, en la misma sala de operaciones, donde se vean rastros de sangre u otros fluidos corporales

F. Uso de fotografías o videos inmorales, cuyo contenido atente contra las buenas costumbres, el pudor y la decencia.

G. La participación en medios de comunicación o programas inmorales, denigrantes y que lesionen las buenas costumbres, que degraden u ofendan nuestra especialidad; o medios que promocionan de manera habitual el Intrusismo en la Medicina, en especial en la Cirugía Plástica.

H. Los que por su particular redacción o ambigüedad, induzcan a error o confusión respecto a la identidad o título profesional del anunciante.

I. Los que mencionen, bien sea en uno o más avisos, diversas ramas o especialidades de la Medicina o de la Cirugía, sin conexión o afinidad entre ellas.

J. Los que llamen la atención sobre sistemas, curas o procedimientos especiales, exclusivos o secretos.

K. Los que involucren el fin preconcebido de atraer clientela mediante la aplicación de nuevos sistemas o procedimientos especiales, curas o modificaciones aún en discusión, y respecto a cuya eficacia no haya todavía aprobación definitiva por parte de instituciones científicas públicas o privadas.

L. Los que impliquen propagandas mendiante tarjetas públias u otras formas de agradecimiento de los pacientes.

M. Los repartidos en forma de volantes o tarjetas, o el suministro a los pacientes de separatas de artículos científicos publicados por el cirujano plástico con el fin aparente de informar el mismo.

N. Los que, aun cuando no infrinjan alguno de los apartes del presente artículo, sean exhibidos en lugares inadecuados o sitios que comprometan la seriedad de la especialidad o los que adquieren el tamaño y forma de carteles y los avisos luminosos.

Artículo 29. Ningún cirujano plástico prestará su nombre a persona alguna para ejercer la profesión. Tampoco podrá practicarla a través de otros cirujanos ni ceder su consultorio a quien no está legalmente autorizado.

Artículo 30. No podrá practicarse el ejercicio de la Cirugía Plástica en forma regular y permanente en una Entidad Federal a aquella donde habitualmente se ejerce la profesión. Sólo se permitirá previa inscripción en el Colegio de Médicos y ser del conocimiento de la

Sociedad de Cirugía Plástica respectiva, en todo caso, se seguirán las normas establecidas en cada país por el Ejercicio Legal de la Medicina. La homologación y el registro en el Pais donde se realizará el ejercicio profesional será obligatorio.

Artículo 31. El cirujano plástico que por cualquier circunstancia deje de ejercer la profesión o cambie de jurisdicción, está en el deber de participarle al Colegio de Médicos de la localidad donde ejercía y a la Sociedad de Cirugía Plástica respectiva.

Artículo 32. "Todo cirujano plástico está obligado a acatar las disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos de su respectivo Colegio de Médicos, Federación u Organismo Gremial Nacional correspondiente, así como la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica y de la Federación Ibero-Latinoamericana de Cirugía Plástica. PARÁGRAFO ÚNICO: Los cirujanos plásticos en funciones administrativas, públicas o privadas, están igualmente obligados a cumplir los Acuerdos y Resoluciones señalados en el artículo anterior.

Deberán asumir de igual modo, la responsabilidad gremial que les incumbe en lo referente a las condiciones de trabajo y a la estabilidad en los cargos de los cirujanos plásticos bajo su dependencia, siempre que las mismas no se contraponga con las disposiciones legales vigentes."

Artículo 33. Las faltas a los artículos precedentes serán sancionadas por los organismos ya señalados y de lo establecido en el presente código y siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo X.

Artículo 34. Cuando el cirujano plástico se considera lesionado en sus derechos profesionales y gremiales podrá acudir a los organismos competentes para que conozca de tal situación absteniéndose de hacerlo ante organismos extraños

Artículo 35. Está prohibido al cirujano plástico dar informes tendenciosos, otorgar certificaciones y prescripciones de complacencia y en todo caso, es violatorio expedir certificaciones sin examen previo, especialmente cuando perjudican a otros compañeros.

Artículo 36. Está prohibido a quienes ejercen mandato político, funciones administrativas o cargos directivos gremiales, valerse de estas posiciones para obtener ventajas profesionales. Ningún miembro podrá optar por un cargo dentro de la Junta Directiva de la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica de su país, ni tampoco podrá formar parte del Comité Organizador de Congresos, Simposios, Jornadas, o similares de su Sociedad Nacional o de la FILACP, si está procesado Penalmente por la justicia de su país y exista ya una sentencia en firme y final, sin que haya más procesos legales por cumplir en el respectivo proceso.

## CAPÍTULO IV

## DEBERES DE LOS CIRUJANOS PLÁSTICOS HACIA LOS ENFERMOS

Artículo 37. El cirujano plástico debe prestar atención a la elaboración del diagnóstico, recurriendo cuando sea posible a los procedimientos científicos adecuados y debe así mismo procurar por todos los medios a su alcance que las indicaciones terapéuticas se cumplan.

Artículo 38. "El cirujano plástico puede negarse a practicar examen a menores de edad, si no están presentes sus padres o representantes legales, salvo las excepciones contempladas en los artículos 11 y 16 del presente código."

Artículo 39. El cirujano plástico en su actuación personal deberá conducirse con la mayor dignidad y tolerancia para con el enfermo y sus familiares, siempre que su actitud no redunde en prejuicio de la misión especial que ha sido confiada.

Artículo 40. El cirujano plástico evitará los actos médicos o quirúrgicos innecesarios al enfermo y deberá participar a éste o a sus familiares que sus servicios ya no son necesarios en que así lo considere.

Artículo 41. El pronóstico grave puede ser legítimamente disimulado, pero si se teme un desenlace fatal, su notificación oportuna es obligatoria y el cirujano plástico la hará a quienes, a su juicio, corresponda. El enfermo puede prohibir esta revelación o designar un tercero a quien debe comunicarlo. Se exceptúan de esta disposición los casos en que el médico esté obligado por la ley.

Artículo 42. El cirujano plástico no debe abandonar injustificadamente ningún caso sometido a su cuidado.

Artículo 43. El cirujano plástico que tuviere motivo justificado para no continuar atendiendo a un enfermo, podrá hacerlo a condición de que con ello no acarreen perjuicio a la salud de aquél y de suministrar la información necesaria para que otro cirujano plástico continúe la asistencia.

Artículo 44. Cuando un cirujano plástico visita en forma amistosa a un paciente asistido por otro colega, deberá abstenerse de hacer comentarios perjudiciales acerca del diagnóstico y del tratamiento, capaces de afectar el veredicto y la confianza en él depositada.

Artículo 45. "El cirujano plástico, al aceptar el llamado de un paciente o por intermedio de una tercera persona, se obliga a:

A. Tener como objetivo primordial la promoción y consideración de la salud del paciente."

B. Asegurarle todos los cuidados que están a su alcance, personalmente, o con ayuda de terceros.

C. Actuar con la seriedad y delicadeza a que obliga la dignidad profesional.

Artículo 46. Al cirujano plástico le está prohibido la interrupción provocada del embarazo en cualquier en cualquier edad gestacional salvo con un fin terapéutico; y en todo caso, siguiendo las normas establecidas por la ciencia y las disposiciones legales vigentes en el país donde ejerce.

Artículo 47. "Cuando el fin terapéutico indique la interrupción de su embarazo, éste deberá practicarse, por un Ginecobstetra, con el consentimiento de la paciente, de su esposo o del representante legal, por escrito. La certificación de la interrupción del embarazo deberá hacerla una Junta Médica, uno de cuyos participantes, por lo menos, debe estar especializado en la afección padecida por la enferma.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si el caso fuera de extrema urgencia podrá bastar la opinión de otro médico si esto fuera posible."

Artículo 48. Cuando las intervenciones requieren a un cirujano plástico sean dirigidas a modificar la fisonomía o identidad de una persona, éste deberá tomar las previsiones que estén a su alcance a fin de evitar que ese cambio de fisonomía o identidad no sea dirigido a dificultar la aplicación de la justicia.

Artículo 49. Los honorarios de las consultas serán estipulados según el tiempo empleado, las distancias y el recto criterio del cirujano plástico.

Artículo 50. Los honorarios por intervenciones quirúrgicas y otras intervenciones médicas, serán de común acuerdo entre el facultativo y el paciente, o sus familiares. El médico tratante incluirá en dichos honorarios cantidades justas para los otros profesionales de la Medicina que hayan intervenido en el acto médico, de acuerdo con su participación en el mismo.

Artículo 51. Queda formal y categóricamente proscrito la dicotomía, es decir la participación de honorarios, entre cirujanos y entre éstos y el personal paramédico o auxiliar, ya que esto constituye un acto contrario a la dignidad profesional, expresamente condenado por la Deontología. Queda así mismo proscrita la percepción de porcentajes derivados de la prescripción de medicamentos o aparatos ortopédicos, instrumentos, equipos, etc., así como la retribución a intermediarios de cualquier clase.

Artículo 52. El pago de honorarios profesionales por servicios quirúrgicos, prestados en instituciones asistenciales, compañías industriales y otros institutos similares, debe hacerse de manera individual y completa al cirujano tratante. Se exceptúa el caso en que hay común acuerdo entre los cirujanos, o grupos de ellos, en hacer un fondo común divisible en partes iguales.

Artículo 53. "Para los efectos de los Honorarios Profesionales, las consultas médicas pueden ser:

A. La consulta ordinaria, que es la que se practica en el consultorio."

B. La consulta de urgencia, que es la exigida de inmediato por el enfermo a sus familiares.

C. La consulta a domicilio.

D. La consulta a hora fija, que es la exigida según la comodidad del paciente.

PARAGRAFO ÚNICO: Estas consultas pueden ser diurnas (7 a.m. a 7 p.m.), nocturnas (7 p.m. a 7 a.m.) especiales (Domingos y días feriados).

Artículo 54. Los honorarios de las consultas serán estipulados según el tiempo empleado, las distancias y el recto criterio del cirujano plástico. Es entendido que las consultas contempladas en los incisos b), c) y d) del artículo anterior, y las especiales previstas en el Parágrafo Único del mismo artículo, serán objeto de honorarios especiales.

Artículo 55. Es repudiado por inmoral el consorcio de dos ó más cirujanos plásticos para referirse pacientes sin que prive una evidente necesidad de colaboración en provecho exclusivo del enfermo.

Artículo 56. "Las atenciones deben ser obligatorias para las personas señaladas en el artículo del presente código. Sin embargo, el cirujano plástico podrá libremente prestar asistencia gratuita a personas de manifiesta pobreza o de su íntima amistad: pero no constituye falta de ética negarse a la asistencia en forma privada si existiere en la localidad un servicio asistencial público, exceptuando aquellos casos de extrema urgencia."

Artículo 57. Toda consulta por correspondencia que obligue a un estudio de tal caso, especialmente si se hace indicaciones terapéuticas, debe considerarse como una atención en consultorios y derecho a percibir honorarios.

Artículo 58. Es anti ético que el cirujano plástico estipule sus honorarios por debajo de las cantidades usuales, con el fin de captar pacientes. Quedan exentos de esta prohibición los casos en que se trate a un paciente con cierto grado de amistad o familiaridad con el

Cirujano, que por dicha relación el Cirujano tenga la condescendencia de estipular honorarios por sus servicios por debajo de los habituales.

Artículo 59. Al pasar sus cuentas por concepto de honorarios, los cirujanos plásticos podrán abstenerse de hacer especificaciones de las visitas, operaciones o consultas, a menos que así lo deseen expresamente el enfermo o sus familiares. En los casos en los cuales, por razones injustificadas, se negaran a satisfacer el valor de los servicios prestados, los cirujanos plásticos están en el derecho de ocurrir a los medios legales para los efectos de estos pagos, sin que tal procedimiento lesione el buen nombre ni la dignidad de los facultativos.

Artículo 60. Es un deber del Cirujano Plástico promover una buena comunicación médico-paciente de manera que el paciente este informado sobre los posibles resultados que se van a obtener y evitar las falsas expectativas en pacientes que esperan resultados que van más allá de lo posible. Nunca el cirujano debe presumir sobre resultados que no podrán ser posibles, y alentar expectativas que no serán logradas con la finalidad de que el paciente contrate sus servicios.

## CAPÍTULO V

## DEL EJERCICIO COLECTIVO DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA Y DE LOS DEBERES DEL CIRUJANO EN MAETRIA DE MEDICINA SOCIAL

Artículo 61. Se entiende por ejercicio colectivo de la Medicina la prestación de servicios por medio de médicos y cirujanos contratados por instituciones oficiales o privadas a grupos definidos, en virtud de las leyes sociales.

Artículo 62. "Los cirujanos plásticos al servicio de instituciones dedicadas al ejercicio colectivo de la Medicina, deberán cumplir su trabajo profesional de acuerdo con las normas tradicionales del acto médico. Este se basará, por lo tanto, en el respecto a la dignidad de la persona, en la relación efectiva médico-paciente, en la responsabilidad individual y en el secreto profesional."

"PARRAFO 1: Ante cualquier situación de su trabajo que compromete al cabal cumplimiento de este artículo, todo médico está obligado a hacer el correspondiente reclamo ante la institución en la cual presta sus servicios e igualmente hará la participación del mismo a los organismos gremiales, Sociedad Nacional de Cirugía Plástica y Federación Ibero - Latinoamericana de Cirugía Plástica si fuere necesario."

"PARRAFO 2: Es deber ineludible de todo cirujano plástico impedir que algunas modalidades dentro del ejercicio colectivo de la Medicina lleguen a menoscabar la dignidad del médico o el prestigio del gremio, y perjudiquen o defrauden al enfermo."

Artículo 63. Es deber del cirujano plástico salvo causas debidamente justificadas, prestar su colaboración desinteresada a la acción emprendida por las autoridades competentes, destinadas a proteger la salud de la población.

Artículo 64. No se considera ético para el cirujano plástico que realice una campaña gratuita de carácter preventivo (Ej.: Prevención, Tratamiento de las Quemaduras) valerse de esta función para incrementar su clientela particular.

Artículo 65. Los cirujanos plásticos al servicio de instituciones dedicadas a la prestación de Medicina colectiva, no deben aceptar que ninguna persona o grupos de la sociedad gocen de fuero especial para su atención en dichos servicios, tanto en las consultas externas como en la hospitalización.

Artículo 66. "Incurre en violación de este código el cirujano plástico, que ejerciendo funciones administrativas, permita a otro cirujano plástico el cabalgamiento de horarios, el incumplimiento de su trabajo y la violación de las normas establecidas en materia de Medicina Social en el país donde ejerza el cirujano plástico."

Artículo 67 Es obligación de los cirujanos plásticos, cumplir a cabalidad con sus servicios contratados, y su incumplimiento es grave falta Deontológica.

## CAPÍTULO VI

## DEBERES DE CONFRATERNIDAD

Artículo 68. En buena confraternidad profesional, los cirujanos plásticos están en la obligación de mantener recíproca colaboración. Está prohibido desacreditar a un colega y hacerse eco de manifestaciones u opiniones capaces de perjudicarlo moralmente y en el ejercicio de la profesión. Está así mismo prohibido expedir certificaciones que pueden acarrearle daño.

Artículo 69. Es considerado una falta a la Ética Médica, emitir opiniones o criterios negativos, contra un colega en forma pública o en algún medio de comunicación, que pueda perjudicar su reputación o el ejercicio de su profesión, para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.

Artículo 70. El cirujano plástico, tiene derecho a los servicios gratuitos de sus colegas, cualesquiera que sean sus especialidades. Gozan de igual derecho su esposa, viuda,

padre, madre, hijos menores de 18 años y las hermanas solteras sólo gozarán de este privilegio mientras se encuentran bajo la dependencia económica del cirujano plástico.

Artículo 71. Cuando un cirujano plástico o sus familiares inmediatos gocen de los beneficios quirúrgicos previstos por compañías de seguros o similares, el cirujano plástico que presente sus servicios profesionales tiene derecho a recibir pagos por honorarios profesionales.

Artículo 72. Se entiende por cirujano plástico habitual de la familia o del enfermo, a quien general a frecuentemente consulta los nombrados. Médico de cabecera es aquél que asiste al paciente en su dolencia actual.

Artículo 73. El cirujano plástico que por motivo justificado se encargue provisionalmente de los enfermos de otro colega, está en la obligación de prestar sus cuidados y desempeñar su misión mediante normas que garanticen al buen nombre del reemplazado.

Artículo 74. Para el establecimiento entre cirujanos plásticos de sociedades, compañías anónimas, clínicas y otras agrupaciones similares relacionadas con la profesión, los contratos o condiciones de trabajo deberán ser aprobados por los organismos gremiales del país donde ejerce la especialidad y comunicarlo a la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica.

Artículo 75. El cirujano plástico que atienda un caso de urgencia por encontrarse imposibilitado el médico habitual o el de cabecera, deberá retirarse a la llegada de éste, a menos que éste último le pida acompañarlo en la asistencia del paciente.

Artículo 76. Si varios cirujanos plásticos son solicitados simultáneamente para un caso de enfermedad repentina o accidental, el paciente quedará al cuidado de quien haya concurrido primero, a menos que exista una decisión contraria del enfermo o sus familiares. En todo caso, a los cirujanos plásticos concurrentes están en libertad de fijar sus honorarios en la forma que consideren más razonable y conveniente

Artículo 77. En caso de ausencia del cirujano plástico habitual de una familia el que hubiera sido llamado para atender un paciente de aquél, se halla en el deber de retirarse a su regreso, a menos que medie una disposición expresa del paciente o sus familiares.

Artículo 78. Los cirujanos plásticos en funciones directivas, sean éstas gremiales, administrativas, docentes, sanitarias o asistenciales, deberán mantener con sus colegas subalternos una actitud acorde con la condición del colega y colaborador. Igualmente todo cirujano plástico subalterno, de la índole que sea, está obligado a guardar la debida

consideración hacia sus superiores jerárquicos. En todo caso, las relaciones entre unos y otros se regirán de acuerdo con las disposiciones del presente código.

Artículo 79. En el caso en que un cirujano plástico haya estudiado un paciente, realizado un diagnóstico e indicado un tratamiento correcto a ser cumplido por otro profesional, si el paciente, sin participarlo al primero consulta con otro colega, éste estará en la obligación de solicitar la autorización del anterior para hacer uso de los estudios por él realizados e indicados, antes de proceder a efectuar el tratamiento si el paciente así lo solicita. De negarse el enfermo a que el cirujano plástico cumpla con esta obligación de ética y confraternidad, éste no deberá encargarse de su tratamiento.

Artículo 80. Los cirujanos plásticos que reciban pacientes referidos por otro colega a su consultorio privado o al servicio en el cual trabajan en una institución hospitalaria, deberán informar por escrito, o por lo menos verbalmente, al colega remitente todo lo relativo al estudio del caso, a las indicaciones terapéuticas y el resultado de las mismas.

Artículo 81. Se llama Junta Médica a la reunión de dos o más colegas para intercambiar opiniones respecto al diagnóstico y tratamiento de un enfermo bajo la asistencia de uno de ellos. Existen dos tipos de Juntas: la que promueve el cirujano plástico de cabecera y la que exige el enfermo o sus familiares.

Artículo 82. En las Juntas, la comprensión, la cultura, la buena fe, la probidad y la amplitud de criterios, deben imponerse como un deber en el trato profesional de sus integrantes. La intolerancia, la inmodestia y la rivalidad deben estar, por ende, proscrita de ellas.

Artículo 83. "El cirujano plástico de cabecera está en la obligación de promover Juntas en los siguientes casos:

A. Cuando no ha logrado establecer un diagnóstico preciso."

B. Cuando no ha obtenido resultados satisfactorios con los tratamientos instituidos.

C. Cuando se impongan los servicios de otro especialista.

D. Cuando por gravedad o falta de pronóstico, desea compartir la responsabilidad con uno o más colegas.

Artículo 84. El enfermo o sus familiares están en el derecho de solicitar una Junta Médica cuando no están satisfechos del resultado de los tratamientos empleados por el cirujano

plástico de cabecera o en el caso de que deseen confirmar la opinión de éste. Tal solicitud debe ser precedida de la información suministrada al cirujano plástico de cabecera.

Artículo 85. En caso de que sea el cirujano plástico de cabecera, quien promueve la Junta, corresponde a el la designación del colega o colegas, que juzgue capaces de ayudarle en la solución del problema clínico o terapéutico planteado, pero el paciente o sus familiares podrán exigir la presencia de uno o más cirujanos plásticos de su elección.

Artículo 86. Los cirujanos plásticos están en la obligación de concurrir a las Juntas con puntualidad. Si después de una espera prudencial, no menor de treinta minutos, el cirujano plástico de cabecera no asiste ni solicita otra corta espera, él o los otros médicos están autorizados a examinar y tratar al paciente.

Artículo 87. "En las Juntas se evitarán las disertaciones especulativas y se concretará la discusión a resolver objetivamente el problema clínico planteado."

Artículo 88. Las deliberaciones de la Junta no deberán desarrollarse ante el propio enfermo o sus familiares, y no se permitirá opinión alguna en lo que respecta al diagnóstico, pronóstico y tratamiento que no sea el resultado de las conclusiones de la Junta.

Artículo 89. Las resoluciones de la Junta podrán ser modificadas por el cirujano plástico de cabecera si así lo exigieran las circunstancias; pero tanto las modificaciones como los motivos que la originaron, deben ser expuestos y explicados en una Junta subsiguiente si la hubiere. El mismo procedimiento podrá ser aplicado por cualquiera de los consultores, se es solicitado de urgencia y el cirujano plástico de cabecera se encuentra imposibilitado para asistir.

Artículo 90. Los médicos consultores no deberán visitar la casa del enfermo una vez terminada la consulta, salvo casos de extrema urgencia o de expresa autorización del cirujano plástico de cabecera y siempre que exista la anuencia del enfermo o sus familiares.

Artículo 91. "Las deliberaciones que tengan lugar en el seno de las Juntas son de carácter secreto y confidencial.

La responsabilidad es entonces colectiva y les está prohibido a los médicos emitir críticas o censuras encaminadas a desvirtuar la opinión de sus colegas o la legitimidad científica del tratamiento aprobado en la Junta."

Artículo 92. Cuando no se haya logrado armonizar todas las opiniones en el seno de la Junta, deberán promoverse nuevas consultas, agregando otros elementos de juicio y

solicitando la opinión de otros colegas. En los casos de divergencias manifiestas en lo tocante a tratamiento debe privar el criterio de la mayoría.

Artículo 93. Si los miembros de una Junta están de acuerdo, pero difieren solamente del médico de cabecera, éste se encuentra en la obligación de notificarlo así al paciente o a los familiares, a fin de que éstos resuelvan continuar con su antiguo médico o elegir otro.

Artículo 94. El cirujano plástico de cabecera está autorizado para levantar un acta de las opiniones emitidas, la cual firmarán con él, los demás miembros de la Junta, cuando por motivos de orden privado juzgue conveniente o necesario poner su responsabilidad a cubierto de falsas interpretaciones, o para resguardar su crédito ante el enfermo, sus familiares o el público en general.

Artículo 95. "El cirujano plástico consultor no deberá convertirse en médico de cabecera durante el proceso de la enfermedad para la cual fue consultado. Sin embargo, existen las siguientes excepciones:

A. Cuando el médico de cabecera cede al consultor voluntariamente la dirección del caso."

B. Cuando se trata de un especialista a quien el médico de cabecera debe ceder la dirección de la asistencia ulterior al enfermo.

"C. Cuando así lo decidan el enfermo o sus familiares y lo expresen en presencia de los participantes de la Junta Médica."

Artículo 96. No está autorizado para promover Juntas el cirujano plástico llamado accidentalmente en reemplazo de cabecera, salvo casos de urgencia.

Artículo 97. Es derecho del cirujano plástico de cabecera decidir el momento oportuno para realizar la Junta.

Artículo 98. Los honorarios correspondientes podrán ser satisfechos inmediatamente después de finalizar la Junta y en la propia casa del paciente, a menos que aquéllos y el paciente o sus familiares convengan en hacerlo de otro modo. Incumbe al cirujano plástico de cabecera recordar esta obligación al enfermo o a sus familiares, antes de proceder a la cita de consultores.

Artículo 99. El cirujano plástico cuando en su concepto, considere que determinada enfermedad observada en su paciente requiere auxilio de un especialista, lo sugerirá al paciente o a sus familiares, quienes quedan en libertad de escogerlo de mutuo acuerdo o de una lista presentada por el médico tratante.

Artículo 100. El especialista que se encargue de un paciente, de acuerdo con lo establecido anteriormente, asume de hecho la dirección del tratamiento en lo que respecta a su especialidad, pero actuará siempre de acuerdo con el cirujano plástico de cabecera y deberá suspender su intervención tan pronto cesen las causas que ameritaron sus servicios.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que sean dos o más especialistas consultados corresponde al cirujano plástico de cabecera señalar cuál debe ser el encargado del tratamiento, acordándose antes con el enfermo o sus familiares.

## CAPÍTULO VII

## DEBERES DE LOS CIRUJANOS HACIA LOS MIEMBROS DE LAS PROFESIONES PARAMÉDICAS Y AUXILIARES DE LA MEDICINA

Artículo 101. En sus relaciones con los miembros de las profesiones paramédicas y personal auxiliar, los cirujanos plásticos deben observar una actitud comprensiva y un trato cortés, digno y respetuoso respetando la independencia profesional de ellos dentro de las normas señaladas por la Ética.

Artículo 102. El cirujano plástico debe observar imparcialidad absoluta en cuanto a la utilización de las farmacias y laboratorios de la localidad donde ejerce, absteniéndose de hacer recomendaciones preferenciales. No puede vender medicamentos ni prescribir fórmulas secretas sólo conocidas por determinado farmacéutico de la localidad.

Artículo 103 No es ético dejar bajo la responsabilidad del personal paramédico o auxiliar, la solución de problemas de diagnóstico y terapéuticos ni actividades quirúrgicas, que requieren el juicio y participación activa del cirujano plástico.

Artículo 104. Es una acción contraria a la ética el reparto de honorarios profesionales con otras personas pertenecientes a profesiones paramédicas o auxiliares de la Medicina. Ello implica dicotomía o percepción de una Comisión, lo cual constituye una práctica viciosa y altamente condenable.

## CAPÍTULO VIII

## LA INVESTIGACIÓN EN HUMANOS

Artículo 105. "La investigación en humanos debe inspirarse en los más elevados principios éticos y científicos, y sus resultados no deben ser aplicados a la especia

humana hasta cuando una adecuada y rigurosa experimentación en animales demuestra un efecto nocivo mínimo, y sus resultados propenden al bienestar de la humanidad."

Artículo 106. La investigación clínica sólo es permisible cuando es realizada o supervisada por personas técnicas entrenadas y científicamente calificadas por el organismo jurisdiccional correspondiente.

Artículo 107. En el caso de los enfermos mentales que no son responsables de sus actos, se deberá obtener la aprobación de una Comisión Científica, nombrada al efecto y de la cual podrá formar parte un médico designado por los familiares de los pacientes, con el objeto de calificar la necesidad de la experimentación, su alcance y los riesgos a que van a estar sometidos estos pacientes.

Artículo 108. "En todo sujeto de experimentación deben llenarse los siguientes requisitos para proteger la integridad física y mental de la persona humana:

A. Toda persona debe expresar con absoluta libertad su voluntad de aceptar o rechazar su condición de sujeto de experimentación."

B. Debe tener la facultad de poder suspender la experimentación que se está realizando en cualquier momento, cuando sus condiciones personales así lo exijan.

C. Debe estar suficientemente informado acerca de la naturaleza, alcance, fines y consecuencia que pudiera esperarse de la investigación que se va a realizar en él.

D. Debe garantizarle la asistencia médica y psicológica necesaria durante todo el tiempo que dura la experimentación, y aún concluida ésta, por las consecuencias que pueden resultar de la experimentación realizada.

E. Deben establecerse procedimientos que permitan compensarle por los riesgos que se derivan de la experiencia efectuada.

Artículo 109. El método de experimentación con control doble ciego debe únicamente utilizarse cuando se hayan realizado experiencias previas, llenando los requisitos exigidos en el artículo anterior.

## CAPITULO IX

## DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS

Artículo 110. La profesión médica reconoce que el trasplante de órganos implica un significativo avance del conocimiento científico en pro de la salud y el bienestar de la humanidad.

Artículo 111. Como en toda relación profesional entre el médico y el paciente, el objetivo fundamental de la misma debe ser la salud de este último, extremando todas las medidas tendentes a proteger los derechos del donante y del receptor. Si ello no es posible, ningún cirujano plástico debe aceptar la responsabilidad de participar en las intervenciones destinadas al trasplante de órganos.

Artículo 112. La perspectiva de un trasplante de órganos no justifica el rebajar los niveles del cuidado médico actualmente aceptados con carácter universal.

Artículo 113. Cuando un órgano vital va a ser trasplantado, la muerte del donante debe hacer sido certificada por tres médicos distintos a él o a los médicos del receptor. La muerte será determinada mediante el juicio clínico complementado con la utilización de los procedimientos instrumentales requeridos.

Artículo 114. Es imprescindible discutir todos los pormenores envueltos, con el donante, el receptor y los familiares responsables. El cirujano plástico debe ser eminentemente objetivo en esta discusión, revelando claramente la alternativa y los riesgos implicados.

Artículo 115. "Los procedimientos de trasplante de órganos sólo pueden llevarse a cabo:

A. Después de la evaluación cuidadosa de la efectividad o inefectividad de otras medidas terapéuticas."

B. Por médicos con conocimientos especializados y competencia técnica, consecuencia de un entrenamiento intensivo en el Laboratorio, por el ensayo de animales de experimentación y de ser posible, por el aprendizaje directo a través de la participación previa en dichos procedimientos.

C. En institutos médicos con facilidades adecuadas que garanticen una óptima atención de los sujetos sometidos a estos procedimientos.

Artículo 116. "El público tiene derecho a ser informado correctamente acerca de la trascendencia y resultados del trasplante de órganos. Como es norma de nuestra profesión, todo informe científico de dichos procedimientos debe someterse primero a los organismos médicos acreditados para su revisión y evaluación. Aspectos tan dramáticos del progreso médico sólo podrán ser informados al público en forma objetiva tal que no impliquen:

A. Desarrollo de amistad y de falsas concepciones."

B. Propaganda médica interesada.

C. Cualquier otro objetivo que no sea el informe escueto con miras a obtener la colaboración pública requerida.

Artículo 117. Los procedimientos envueltos en el trasplante de órganos deben respetar el derecho del sujeto enfermo a que se mantenga en privado la relación médico-paciente, no debiendo revelarse su identidad sin autorización expresa de éste.

## CAPITULO X

## DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS: SANCIONES AL CIRUJANO PLÁSTICO, MIEMBRO DE UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CIRUGÍA PLÁSTICA

Artículo 118. Las faltas a las normas Éticas, cometidas por algún miembro de la FILACP, deberán ser analizadas por el Comité de Ética o Disciplina o por la Junta Directiva de la Sociedad Nacional correspondiente, la cual después de haber recabado las pruebas pertinentes y el descargo correspondiente de quién cometió la presunta falta analizará y confirmará si efectivamente se cometió dicha falta, recomendando las sanciones que deberá cumplir quien incurrió en la falta, tomando en cuenta las Sanciones Establecidas para la Falta cometida en los Estatutos de la Sociedad Nacional y en los siguientes artículos este Código.

Párrafo 1: En caso de que haya discrepancia entre la Sanción establecida en los Estatutos de la Sociedad Nacional y este código, prevalecerá el Estatuto de la Sociedad Nacional.

Párrafo 2: Si la falta no está prevista en los Estatutos de la Sociedad, se aplicará la Sanción establecida en este código.

Párrafo 3. Si la falta no está prevista en este Código ni en los Estatutos de la Sociedad Nacional, el caso debe ser tratado de manera conjunta entre la Sociedad Nacional y el Comité de ética de la FILACP, a los fines de tomar la decisión correspondiente.

Artículo 119. "Las sanciones a aplicar variarán de acuerdo a la naturaleza de la falta y su reincidencia. Los tipos de sanciones serán las siguientes:

A. Amonestación verbal: Realizada por el Comité de Ética o Disciplina, la Junta Directiva y/o el Presidente de la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica, la misma se hará constar en el expediente del miembro amonestado."

B. Amonestación escrita y privada: Aplicada por el Comité de Ética o Disciplina y/o la Junta Directiva de la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica, luego de conocer el caso y escuchar la versión del miembro en un estamento de los antes mencionados.

C. Amonestación pública: Conocido previamente el caso por el Comité de Ética o Disciplina, la junta directiva y/o la Asamblea General de la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica. Dicha amonestación se dará a conocer a los miembros de la Sociedad Nacional. Dicha amonestación deberá ser enviada por escrito o medios digitales a los miembros de la Sociedad.

D. Suspensión temporal: La junta directiva de la Sociedad Nacional de Cirugía Plastia, apoderará al comité de ética o Disciplina del caso, quien luego de conocerlo y escuchar al miembro podría aplicar la sanción de suspensión desde tres (3) meses hasta dos (2) años. Durante su suspensión el nombre del miembro no aparecerá en la página web de la Sociedad Nacional, en los Boletines y Órganos informativos de la Sociedad Nacional, ni en los listados de Miembros que publique la Sociedad durante ese periodo. Tampoco podrá asistir a las actividades desarrolladas por la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica ni la FILACP. Así mismo estará inhabilitado durante este período de participar y/o votar en las asambleas generales de la Sociedad Nacional. Está sanción será comunicada a los miembros de la Sociedad y al Comité Ejecutivo de la FILACP.

E. Expulsión: La junta directiva de la Sociedad Nacional de Cirugía Plastia, apoderará al comité de ética o Disciplina del caso, quien luego de conocer el caso podría aplicar esta sanción. La misma implica la desvinculación por siempre del miembro y la sociedad. El miembro que se expulsa no tiene ningún derecho a lo interno de la Sociedad Nacional. Está sanción será comunicada a los miembros de la Sociedad y al Comité Ejecutivo de la FILACP.

Artículo 120. "Las Causas de los diferentes tipos de sanciones son las Siguientes:

A. Amonestación Verbal. Son causales de amonestación verbal:

1. Ofensa de palabra o trato despectivo a otro miembro de la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica en los eventos de la misma.

2. Comportamiento social inadecuado.

3. Incumplimiento de cualquiera de los deberes estatutarios como miembros de la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica.

4.-Publicidad reñida con estos estatutos"

B." Amonestación escrita y privada. Son causales de amonestación escrita y privada:

1. Reincidencia en incumplimiento de cualquiera de los deberes estatutarios como miembros de la

Sociedad Nacional de Cirugía Plástica.

2.-Apoyar directa e indirectamente el intrusismo profesional.

3.-Mostrar un ejercicio de la especialidad deficiente establecido de forma razonable por la Junta Directiva de la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica.

4.-Publicidad reñida con estos estatutos.

5.-Permitir al ayudante de cirugía, enfermera, instrumentista asumir y/o desempeñar funciones que competen exclusivamente al cirujano plástico durante la realización del procedimiento quirúrgico."

C. Amonestación Pública. Es causal de amonestación pública la reincidencia en cualquiera de las causales de amonestación Escrita y Privada.

D. " Suspensión Temporal. Son causales de suspensión temporal:

1. Todo acto de violencia, verbal o física, injuria o malos tratamientos respecto a otro miembro de la FILACP.

2. Falta contra la ética o moral profesional.

3.-Apoyar directa e indirectamente el intrusismo profesional.

4.- Haber violado, en materia grave, la ética médica que rija en el país donde ejerce.

5. Seguir incurriendo en conductas que dieron lugar a Amonestación pública.

Párrafo. Ningún miembro que haya sido sancionado con una suspensión Temporal podrá optar por Cargo dentro de la Junta Directiva de la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica, ni tampoco podrá formar parte del Comité Organizador de Congresos, Simposios, Jornadas, o similares de la Sociedad o de la FILACP hasta que no hayan transcurrido dos (2) años de su reingreso a la Sociedad."

E. "Expulsión. Son causales de expulsión:

1. Haber utilizado documentos falsos para la admisión.

2. Haber sido condenado, mediante sentencia definitiva, a pena privativa de la libertad por un delito doloso.

3. Haber incurrido en fraude de los bienes de la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica.

4. Haber violado, en Materia muy grave, la ética médica que rija en el país.

5. Haber reincidido en cualquiera de las causales de suspensión temporal."

Artículo 121. Las Sanciones del tipo Suspensión Temporal y Expulsión, deben ser notificadas por la Junta Directiva de la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica a los Colegios o Sociedades Médicas de los respectivos países, así como al Comité de Ética y al Consejo Ejecutivo de la FILACP.

Artículo 122. Todo Cirujano que ha sido sancionado con una Suspensión Temporal o con Expulsión podrá apelar dicha sanción, después de haber agotado todos los medios en su Sociedad Nacional, mediante una comunicación dirigida al comité de Ética de la FILACP. El comité de Ética, estudiará los hechos que dieron origen a la sanción, escuchará los argumentos del Organismo de la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica (Junta Directiva, Comité de disciplina, etc.) que impuso la sanción, así como al Cirujano Sancionado; solicitará las pruebas y luego de hacer un juicio crítico y objetivo podrá ratificar, disminuir o anular en su totalidad la sanción impuesta. No podrá imponer una sanción más grave a la que se está apelando. La resolución final del Comité de Ética deberá ser aceptada por la sociedad Nacional y el denunciante sin poder ser apelada.

## CAPITULO XI

## DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS:DISCREPANCIAS ENTRE LAS SOCIEDADES NACIONALES Y LA FILACP

Articulo 123 Todo asunto que deba ser conocido por el Comité de Ética de la FILACP, debe ser enviado primeramente por la presidencia de la Sociedad Nacional a la presidencia de la FILACP, quien lo remitirá a dicho Comité para ser conocido, tratado y emita su pronunciamiento. Una vez realizado el debido proceso, el Comite de Ética emitirá su resolución, la misma que será definitiva, irrevocable, e inapelable y de cumplimiento inmediato por la directiva de la sociedad nacional que forme parte del conflicto.

Artículo 124 En caso que persista la negativa de acatar la resolución del Comité de Ética por la Sociedad Nacional implicada en el conflicto, el caso será llevado al Pleno de la directiva de la FILACP y de sus comisiones, para tomar una resolución y aplicar las

sanciones que corresponda, de ser el caso. El pleno de la directiva podrá, si existiesen vacíos legales en este código, emitir un criterio y dejar estas decisiones como artículos que se integrarán a este código para conflictos futuros y que sean precedentes jurídicos válidos.

Las presentes modificaciones al Código de Ética de la FILACP, fueron aprobadas por mayoría de votos en la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo, via plataforma Zoom el 14 de marzo de 2026.

Panamá, 14 de marzo de 2026

**Comité de Ética:**

Dr. Marcelo Cisneros, Director.
Dr. Eduardo Nigri Representante Cono Sur
Dra. Gina Guachalla, Representante Región Bolivariana
Dr. José Espino Representante Región Norte y Centro América
Dra. Maritina Martínez Lara Representante Región Ibérica

**Consejo Ejecutivo:**

Dr Pablo Dávalos, Presidente
Dra. Lydia Masako Ferreira, Presidente Electa
Dr. Guillermo Echeverría, Tesorero
Dr. Gustavo Nuñez, Director de Relaciones Internacionales
Dr. Aniceto Rodríguez, Director de Eventos Científicos
Dr. Germán Vargas, Presidente del Consejo Consultivo
Dr. Reinaldo Kube, Parlamentario

**Presidentes o delegados de las Sociedades y Asociaciones Miembros FILACP**

Dr. Daniel Matteo, Argentina
Dr.Darío Suarez, Bolivia
Dr. Ricardo Roa, Chile
Dr. Alfredo Patrón, Delegado Colombia
Dr. Ronald Pino, Costa Rica
Dra. Alicia Tamayo, Delegada Cuba
Dra. Katren Mantuano, Ecuador

Dr. Joan Fontdevila, España
Dr. Fernando Silva, Guatemala
Dra. Patricia Ordóñez, Honduras
Dr. Martín Lira, México
Dr. José Agustín Espino, Panamá
Dr. Rodrigo Hamuy, Paraguay
Dr. Osvino Maravi, Perú
Dr. Horacio Zenha, Portugal
Dr. Rafael Miraval, Delegado Rep Dominicana
Dr. Daniel Wolff, Uruguay
Dra. María Rosario Fermín, Venezuela.

**Consejo Consultivo**

Dr. German Vargas
Dra. Militza Jovick
Dr. Guillermo Vásquez
Dr. Reinaldo Kube
Dr. José Tariki
Dr. Rómulo Guerrero
Dr. Wilfrido Calderón

NOTARIA PÚBLICA OCTAVA DE PANAMÁ
El presente cotejo No implica la validez y eficacia del contenido de este documento ni el de su original. (art. 1739 CC)
Licda. Luz G. Parillón V.

Yo Luz G. Parillón V., Notaria Pública Octava del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No.8-252-379.
CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de documento original electrónico.
Panamá 25 MAR 2026
Testigo
Licda. Luz G. Parillón V.
Notaria Pública Octava